

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2000-04574-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUZ ESTELLA MARIN GARCIA C.C. 32.820.753
DEMANDADA	SERGIO SALAS CANTILLO C.C. 9.056.824

Informe secretarial, Señora Jueza, a su despacho solicitud de terminación del proceso presentada mediante transacción por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Sírvase proveer.

Soledad, agosto 16 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD -
ATLÁNTICO**

Agosto dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa previa revisión del expediente, oficio No. 746 procedente del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, donde solicita la transacción de los efectos de la sentencia proferida al interior del proceso en esa dependencia radicado 080013110001-2016-00286-00 de fecha 12 de diciembre de 2017 y mediante providencia de fecha 14 de julio de 2022 ordeno:

- 1. "Aceptarla Transacción de los efectos de la sentencia proferida al interior del presente proceso de fecha 12 de diciembre de 2017, tal y como viene expuesto.*
- 2. Por existir acuerdo entre las partes, exonérese al demandado, señor SERGIO SALAS CANTILLO, de la cuota alimentaria que venía suministrando a su hijo, joven SERIO ANDRES SALAS MARÍN, conforme a lo que viene considerado.*
- 3. Decrétese el levantamiento de medida cautelar de embargo en cuota del 5% de la pensión que recibe el demandado señor SERGIO SALAS CANTILLO como pensionado de COLPENSIONES a favor del joven SERIO ANDRES SALAS MARÍN, la cual fue regulada en SENTENICA de fecha 12 de diciembre de 2017 y oficiada al pagador el 16 de marzo de 2018 mediante OFICIO 299-18, oficiar al pagador en tal sentido.*
- 4. Adviértase que la cuota del 25% de la pensión que recibe el demandado, señor SERGIO SALAS CANTILLO, por concepto de cuota alimentaria favor del menor JOAN PABLO SALAS MARIN continúa vigente y deberá seguir siendo consignada a órdenes del Despacho tal cómo hasta la fecha."*

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 312 del CGP. el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Tener por transados los efectos de la sentencia proferida por este juzgado el 05 de julio de 2001, con base a la orden del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA entre las partes del proceso, conforme las motivaciones que vienen expuestas.

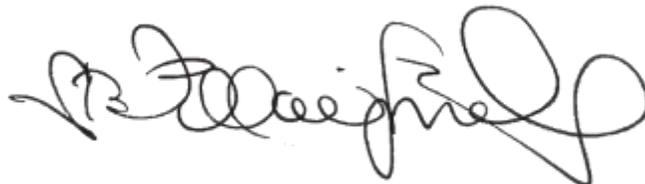
Segundo: Levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos definitivos se decretaron a cargo del señor SERGIO SALAS CANTILLO C.C. 9.056.824 a favor de SERGIO SALAS MARIN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

Tercero: Ofíciase en tal sentido al Pagador COLPENSIONES, conforme las motivaciones que vienen expuestas

Cuarto: Devolver a la parte pasiva señor SERGIO SALAS CANTILLO, los títulos que existan dentro del proceso a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Quinto: Ejecutoriado el proveído archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 DE AGOSTO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 111 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ